

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LUIS CARLOS MONSALVE CABALLERO
DEMANDADO: ARQUIMEDES ORTIZ CEPEDA
RADICADO: 68001-3103-011-2021-00205-00

CONSTANCIA: Al Despacho del señor Juez con comunicación allegada por parte de la Oficina de Instrumentos Públicos. Sírvase proveer. Bucaramanga, 9 de febrero de 2022.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Rad. 2021-00205 00

Bucaramanga, siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y al revisarse el expediente puede corroborarse que las medidas de embargo decretadas en proveído de fecha 3 de febrero de 2022 (Pdf 23 C2 Expediente Digital) se hicieron efectivas en la Oficina de Registro Instrumentos Públicos del municipio de San Gil donde se tomaron las notas de rigor (Pdf 27, C2 Expediente Digital), razón por la cual resulta procedente, de conformidad con el artículo 599 del C.G.P., **DECRETAR EL SECUESTRO** frente a los inmuebles que en seguida se relacionan:

MATRIC. INMOBILIARIA	OFICINA DE REGISTRO	ANOTACION
No. 319-55071	SAN GIL	9
No. 319-55073	SAN GIL	8
No. 319-5795	SAN GIL	23

Siendo menester y resultando necesario habida cuenta de los diversos asuntos que se encuentran al despacho (*Constitucionales y Ordinarios*), y con apoyo en los artículos 37 a 40 del C.G.P., para la práctica de las diligencias de secuestro se dispone **COMISIONAR**, inicialmente a los Jueces Civiles Municipales de San Gil (reparto), o en su defecto al Alcalde correspondiente, y/o autoridad administrativa, y/o Inspector de Policía competente que por reparto corresponda, si es del caso (*con las facultades de ley, Arts. 37 y 40 del C.G.P.*), para que proceda de conformidad; igualmente y desde ahora se **DESIGNA** como **secuestre a:** CARLOS ALBERTO VILLAMIZAR MOLINA, quien puede ser ubicado en la Calle 10 No. 34-15 Torre 3 Apto 504 (*contacto 3154914297-6323815*) correo (*villamizar@gmail.com*), debiendo el auxiliar en mención acercarse al despacho y comunicar si acepta o no la respetiva designación, para proceder luego con la toma de su posesión. Como honorarios al secuestre se fijarán entre 2 a 10 salarios mínimos diarios legales vigentes, los cuales serán establecidos por el comisionado, de acuerdo a la complejidad del asunto. **LIBRESE** el despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ (2)

Para notificación por estado 026 del 08 de abril de 2022.

Firmado Por:

Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LUIS CARLOS MONSALVE CABALLERO
DEMANDADO: ARQUIMEDES ORTIZ CEPEDA
RADICADO: 68001-3103-011-2021-00205-00

Código de verificación:

496cb2c13139ad3fb63e3659e34e3dac3f88eb4d4dd51534bc8a7cbfd7337747

Documento generado en 07/04/2022 11:23:34 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**